

Dios Fierros tenía el despacho de brigadier, se le consideró nulo á causa de haber sido expedido por Iturbide, cuyos actos había declarado insubsistentes el congreso.

Este nombramiento no agradó ni al ayuntamiento ni á los militares de Campeche, á pesar de que hasta entónces habían huido de expresar su opinion sobre la materia. El general Alvarez se hallaba á la sazón en aquella plaza, y con el objeto de desembarazarse de Carvajal, le insinuaron el pensamiento de que volviese á encargarse del mando de las armas. El general se dejó persuadir fácilmente, porque convenía más á sus intereses halagar á una ciudad, amiga sin condiciones del gobierno mexicano, que á la capital de la provincia, cuyos sentimientos de independencian se pronunciaban cada vez más con mayor energía. Con este objeto dirigió el dia 26 un oficio á la Diputacion provincial, manifestándole su resolucion de volver á asumir el mando militar; pero esta asamblea que por el aspecto que iba ya tomando la cosa pública, se encontraba muy bien sin aquel antiguo iturbidista, difirió su contestacion con el pretexto de que debía darla la Junta provisional gubernativa, que estaba en vísperas de instalarse.

Este nuevo desacuerdo entre Mérida y Campeche estuvo á punto de producir una segunda escision en la península. Felizmente los liberales de la capital, que trabajaban en favor de la república desde la caida de Iturbide, supieron atajar el cisma con una declaracion atrevida, que satisfizo todas las aspiraciones.



## CAPITULO II.

1823-1824.

Proclamacion de la república federal.—Causas que la motivaron.—Nombramiento de la Junta provisional gubernativa.—Regocijo público.—Instalacion del Congreso constituyente.—Bases federativas.—Nota del ministro Alaman.—Acta federativa de la Union.—Causas que obligaron al Gobierno de Yucatan á no publicarla integra inmediatamente.—Movimiento verificado en Campeche el 15 de febrero de 1824.—Oposicion entre los intereses mercantiles de Mérida y los de aquella plaza.—Facultades que dá el congreso al ejecutivo para reducir á los facciosos.—“La Columna.”

Mérida y Guadalajara fueron las dos primeras ciudades de la nacion mexicana que proclamaron la república federal. Ciertos hábitos de independencian y libertad contraidos en la península durante los últimos tiempos del período colonial, habían hecho nacer en sus habitantes la aspiracion de gobernarse á sí mismos. Pero como no se les ocultaba que la provincia carecía de algunos de los elementos necesarios para constituir una nacion independiente, y como además, su situacion geográfica, su comercio y otros vínculos no ménos pode-

rosos, creados tambien desde la época de la dominacion española, la impulsaban á marchar unida á la antigua Nueva España, se creyó con mucho acierto que estos dos intereses opuestos quedarían conciliados con la proclamacion del sistema federal. La rapidéz con que progresaba la vecina república de los Estados Unidos, llenaba de admiracion á los hombres pensadores del país, y atribuyendo este desarrollo siempre creciente á su forma de gobierno, se propusieron estudiarla con el objeto de implantarla en su patria. Los sucesos que vamos á referir en seguida, prueban que este estudio se había hecho ya con alguna maduréz, y si amargas decepciones vinieron á probar muy pronto que no era fácil aclimatar en un pueblo de origen indo-latino las instituciones de la raza sajona, cábele al ménos á nuestros padres la gloria de haber iniciado el pensamiento de la federacion, que fué una necesidad del momento y que cualesquiera que sean las agitaciones en que se haya medido despues, la experiencia ha venido á demostrar que es el ménos inadecuado para gobernar nuestra turbulenta república.

El dia 29 de mayo de 1823, la Diputacion provincial se reunió en sesion extraordinaria para tomar una resolucion sobre el asunto de que venimos hablando, y el cual preocupaba en aquellos momentos todos los ánimos. El secretario D. Joaquin Castellanos dió lectura á varias representaciones que acababa de recibir, y de las cuales la primera estaba suscrita por un gran número de ciudadanos, y las demás por los jefes, oficiales y soldados que residían ordinariamente en la ciudad. En todos estos escritos se pedía que se proclamase desde luego la union á México, bajo las bases de una república federal, siempre que su gobierno fuese *liberal y representativo* y reuniese además las condiciones siguientes:

1.º Que la union de Yucatan será la de una república federada, y no en otra forma, y por consiguiente tendrá derecho

para formar su Constitucion particular y establecer las leyes que juzgue convenientes á su felicidad.

2.º Que al supremo gobierno de México pertenece:

I. La formacion de los tratados de alianza y de comercio, declaraciones de guerra y demás asuntos generales de la Nacion, teniendo en consideracion las circunstancias particulares de esta provincia, y en lo que fuere posible oir al senado yucateco.

II. Nombrar todos los empleados militares de brigadieres arriba, y en lo eclesiástico, de obispos en adelante.

III. El nombramiento de empleados diplomáticos y de comercio en las naciones extranjeras, debiendo rolar estos destinos, tanto en las demás provincias de la Nacion, como en ésta.

IV. En consecuencia de ésto se reserva el senado yucateco el nombramiento de las demás autoridades, y el hacer ingresar en la tesorería general de la Nacion, el cupo que le corresponda en los gastos generales<sup>(1)</sup>.

La simple lectura de estos documentos hizo comprender á la Diputacion provincial que carecía de facultades para adoptar por sí sola una resolucion sobre tan importante materia. Es verdad que algunas veces, en circunstancias extraordinarias, se había arrogado el ejercicio de soberanía, aunque en tales casos había procurado siempre descargar una parte de su responsabilidad en la junta general de todas las autoridades que con tal objeto convocaba. Pero ahora, por una coincidencia que acaso fué hábilmente preparada por los jefes del partido republicano, la mayoría de la provincia se hallaba representada en aquellos momentos en Mérida por medio de los electores de partido que se habían ido presentando sucesiva-

(1) La grande importancia que tienen en nuestra historia las condiciones con que Yucatan proclamó la república federal, nos ha hecho copiarlas literalmente del acta respectiva.

mente para nombrar la *Junta provisional gubernativa*. Teniendo presente esta circunstancia la Diputacion provincial, acordó convocar en el instante, no solo á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, sino tambien á los electores de partido, que eran la verdadera y genuina representacion de la provincia, puesto que habían sido nombrados conforme á las prescripciones electorales de la constitucion vigente.

Reunióse la Junta en el salon mas ámplio del palacio municipal, y como ya era conocido en el público su objeto, un numeroso concurso acudió á presenciarla. Comenzó aquel acto solemne con la lectura de los documentos que habian provocado la reunion, y aunque álguien suscitó la duda de que pudiese estar allí representada legítimamente la provincia por no hallarse presentes *todos* los electores de partido, se le hizo observar que bastaba la mayoría para constituir esta representacion, y que á mayor abundamiento formaba parte de la junta la Diputacion provincial, que reunia los votos de toda la península (2). Resuelto este punto de trascendental importancia, se entró de lleno en la discusion del proyecto que encarnaban las peticiones á que se acababa de dar lectura. Casi todos los concurrentes ardian en deseos de pronunciarse inmediatamente en favor de la república, alegando que el sistema federal reunia los votos de todo el país. Pero se quiso dejar la iniciativa á los electores de partido, por la alta representacion que tenian; mas consultados sobre la materia, dijeron que querian escuchar préviamente la opinion de la Diputacion provincial. Entónces esta asamblea—dice el acta respectiva—se pronunció en favor de la república federal, con

(2) El diputado de Campeche fué el único que no asistió á esta Junta memorable, acaso porque el ayuntamiento, lleno siempre de recelos, le habia dado órden de que se retirase, si no habia de tener la misma representacion y voto que cualquiera de sus colegas. Tampoco estuvieron presentes los electores de partido de la misma ciudad, porque ya hemos visto que esta repugnó siempre la creacion de una Junta gubernativa.

la mas ámplia, decidida y espontánea voluntad. Solamente la voz de un cura, antiguo rutinero, se opuso á esta manifestacion, pero quedó completamente aislado, porque todos los demas componentes de la Junta, empleados civiles, alcaldes, regidores, militares y clérigos se adhirieron sucesivamente al voto de la Diputacion provincial. El gran número de espectadores que inundaba la sala, prorumpió al instante en estrepitosos aplausos y saludó con sus vítores y aclamaciones de júbilo á la nueva república.

Quando se hubo calmado el tumulto que produjeron estas manifestaciones, el cura de san Cristóbal, D. Francisco de Paula Villegas, de quien tanto hemos hablado en el libro anterior, tomó la palabra para indicar que miéntras se constituia la península bajo la nueva forma de gobierno que acababa de adoptar, creia conveniente que se procediese desde luego á nombrar la *Junta provisional gubernativa*, para cuya formacion habian sido convocados en Mérida los electores de partido. El pensamiento fué adoptado por unanimidad, teniendo presente sin duda que estos electores componian casi la mitad de la reunion. Procedióse inmediatamente á la eleccion por medio de cédulas, y quedaron nombrados por mayoría de votos para propietarios, los ciudadanos Tiburcio López, Pablo Lanz, Francisco Facio, Simon Ortega y Raimundo Pérez. Para suplentes fueron designados los CC. Manuel Leon, Pablo Moreno, Perfecto Baranda, José María Meneses y Benito Aznar.

Terminada esta eleccion, todos los componentes de la junta prestaron el juramento siguiente: ¿Juraís á Dios sostener la república federada de esta provincia, sin permitir en ella otra forma de gobierno?

La sesion se habia prolongado ya demasiado, y aunque el secretario tenia todavia en su carpeta una proposicion sobre las atribuciones que debería ejercer la Junta gubernativa, se acordó reservar su discusion para el dia siguiente, en que los

mismos ciudadanos se reunirían para aquel objeto.

Ninguno faltó á la cita, y abierta de nuevo la sesion, el diputado por Mérida, D. Pedro Almeida, que desde 1812 venia proclamando los principios liberales, presentó un escrito, en que despues de felicitar á la provincia por haber proclamado la república federal, pedia que se acordasen inmediatamente las atribuciones que podria ejercer la Junta gubernativa, á fin de que se entrase á la brevedad posible en la senda que demandaba el nuevo sistema de gobierno. Habia diversidad de pareceres en la reunion, sobre el carácter que debia tener la Junta; que iba á asumir el gobierno provisional, llegando á querer algunos que fuese *instituyente*; pero despues de algunas advertencias hechas por D. Pablo Moreno, que se señalaba siempre por la rectitud de su juicio, y por D. José María Meneses, jóven sacerdote que comenzaba á distinguirse en las filas liberales, se acordaron al fin las proposiciones siguientes:

1.º Que la Junta provisional gubernativa deberia ceñirse á ejercer el poder ejecutivo con arreglo al decreto de las Córtes españolas de 8 de abril de 1813, en cuanto no se opusiese á las bases del sistema republicano y fuese conforme á la situacion y circunstancias de la península.

2.º Que la misma Junta convocase al pueblo para la eleccion de un Senado ó Congreso provisional, el cual deberia componerse de diputados elegidos por cada veinticinco mil habitantes.

3.º Que luego que este Congreso se instalase, deberia disolverse la Junta gubernativa.

No se hallaban presentes en Mérida los cinco individuos que el dia anterior habian sido nombrados en propiedad para componer este poder ejecutivo; pero no sucediendo lo mismo con los suplentes, se acordó que desde luego se instalase la Junta, con los señores López, Facio, Moreno, Meneses y Aznar, á fin de que desde el dia siguiente comenzase á ejercer sus

funciones. Todos prestaron el juramento que se les exigió de sostener á todo trance la nueva forma de gobierno que habia adoptado el país, y la reunion se disolvió en seguida, mandando celebrar en señal de regocijo varias fiestas públicas, entre las cuales no faltó, segun costumbre, un solemne *Te-Deum* cantado en la Catedral.

Todos los pueblos de la provincia, luego que tuvieron una noticia oficial de los sucesos que acabamos de referir, se apresuraron á secundar el movimiento de Mérida, proclamando la república federal. Campeche la proclamó tambien, no solo por los sentimientos liberales de que se hallaba poseida la generalidad de sus habitantes, sino porque se procuró halagarlos, poniendo un campechano entre los cinco individuos propietarios de la Junta gubernativa, y otro entre los suplentes.

Instalada esta Junta en la casa de gobierno, comenzó inmediatamente á dictar todas las disposiciones necesarias para que la nueva república se constituyese á la brevedad posible. La mas notable fué sin duda la convocatoria que expidió en 7 de junio, para que fuesen elegidos los diputados que debian componer el Congreso constituyente, conforme á las reglas establecidas en la constitucion española.

El dia 20 de agosto de 1823, será para siempre memorable en los anales de Yucatan, por haberse reunido en él la primera asamblea legislativa que hubo en la península, y la cual tomó el nombre de *Augusto Congreso Constituyente*. Su primer presidente, D. Pedro Manuel de Regil, diputado por Campeche, la declaró legítimamente instalada ante el numeroso concurso que habia acudido á presenciar esta solemnidad. Para celebrar debidamente este acontecimiento y conmemorarlo en lo sucesivo, se decretaron tres dias de regocijo público y se declaró feriado el dia 20 de agosto.

Uno de los primeros cuidados del Congreso fué habilitar

á la Junta provisional gubernativa para que siguiere ejerciendo el poder ejecutivo, á pesar del acuerdo tomado en 29 de mayo, que la condenaba á la disolucion, luego que se instalase la asamblea legislativa. En seguida redujo esta Junta al número de tres individuos, para facilitar más el despacho de los negocios, y por último detalló sus facultades en un decreto que lleva la fecha de 25 de agosto. También cuidó el Congreso en sus primeras sesiones, de dictar algunas medidas que exigian las nuevas instituciones y el porvenir de la península. Prohibió la introduccion de esclavos en el Estado, declaró libres á todos los que nacian en su suelo, decretó algunas franquicias en favor de los extranjeros para favorecer la inmigracion, quitó varias gabelas al comercio, y abolió los títulos, los tratamientos y las condecoraciones (3).

Pero el decreto mas importante que en aquella época expidió el Congreso, fué el que contenia la declaracion de las bases federativas, que por ser mas claras y esplicitas que las acordadas en la Junta general de 29 de mayo, creemos necesario reproducir á la letra:

1.<sup>a</sup> Que el Estado de Yucatan es soberano é independiente de la dominacion de cualquiera otro, sea el que fuere.

2.<sup>a</sup> Que la soberanía, resultado de todos los derechos individuales, residiendo esencial y colectivamente en los pueblos que componen este Estado, á ellos toca exclusivamente el derecho de formar su régimen interior y el de acordar y establecer por medios constitucionales sus leyes políticas, civiles y criminales.

3.<sup>a</sup> Que para proveer mas eficazmente á su defensa exte-

(3) Desde el dia en que fué proclamada en el Estado la república federal comenzó á estar en boga la costumbre democrática de anteponer la palabra *ciudadano* al nombre de las personas, en lugar de la de *Don*, usada en la época colonial. Como toda reforma suele ser llevada hasta la exageracion por el fanatismo, se quiso hacer extensiva ésta hasta las señoras, y nosotros hemos visto documentos de la época, en que se les dá el extravagante tratamiento de *madamas* para no llamarlas *doñas*.

rior, así como para estrechar más los vínculos de fraternidad, es su voluntad confederarse sobre bases de relativa equidad y con pactos de absoluta justicia con los demás Estados independientes, que componen la Nacion mejicana.

4.<sup>a</sup> Que el ejercicio del poder supremo del Estado se conservará dividido para jamás reunirse, en legislativo, ejecutivo y judicial.

6.<sup>a</sup> (4) Todos los funcionarios públicos son delegados y agentes del pueblo, y como tales, sujetos en todo tiempo á justa responsabilidad.

7.<sup>a</sup> El territorio del Estado es un asilo inviolable para las personas y propiedades de toda clase pertenecientes á extranjeros. La constitucion y las leyes los amparan en su posesion, del mismo modo que á los nacionales, y ni á título de represalia en tiempo de guerra, ni por ningun otro motivo, que no esté determinado en dicha constitucion y leyes, podrán confiscarse, secuestrarse ó embargarse.

Pocos dias despues de publicada esta declaracion, la Junta gubernativa recibió una nota de D. Lucas Alaman, ministro del gobierno provisional establecido en México, en que se censuraba á Yucatan su conducta por haberse apresurado á proclamar la república federal. Calificábase este paso con los epítetos de inmaturo, incircunspecto y anárquico, y se pretendia además que haria peligrar la independencia y la seguridad nacional. La Junta consultó al Congreso, y de acuerdo con éste, respondió á la nota del ministro con una comunicacion llena á la vez de moderacion, dignidad y energía. "La provincia de Yucatan, decia en ella, adoptando la forma de gobierno republicano federal, que ni el Congreso ni el Supremo Poder ejecutivo han querido contrariar, no ha hecho otra cosa que usar de un derecho, de que nadie le puede privar, y seguir la inclina-

(4) El decreto de 27 de agosto de 1823, del cual copiamos estas bases, no contiene la 5.<sup>a</sup>

cion de los pueblos. Comportándose en su pronunciamiento con toda la circunspeccion que exigia negocio tan interesante: respetando los derechos de los demas pueblos é invocando la union y amistad de las otras provincias, no puede ser zaherida con justicia de anárquica é inconsiderada, tan solo por no haber esperado el permiso de las autoridades supremas para usar del derecho de proveer á su propia conservacion." Descendiendo en seguida á calmar el recelo que inspiraba al ministro la actitud que habia tomado Yucatan, la Junta manifestaba la esperanza de que el Congreso general, próximo á instalarse, fijaria las recíprocas obligaciones que tendrian entre sí los Estados y la Federacion, y añadía que entretanto la península continuaria formando parte de la Nacion bajo las bases que habia decretado el Congreso local en 27 de agosto último, y no de otra manera. Terminaba la comunicacion con la cláusula siguiente, colocada al pié de algunas reflexiones sobre las ventajas del sistema federal: "Tiempo es ya de que el Supremo poder ejecutivo se penetre de estas verdades, y que le haga la justicia al Estado yucateco de considerarlo parte integrante de la Nacion mejicana, y no una potencia aislada, solo porque quiere, como es de su obligacion conservar su tranquilidad, miéntras una suerte mas venturosa saca á la nacion del peligro que la amenaza y la reúne en un Congreso general á formar el pacto federativo que todos apetecen."

Ninguna consecuencia ulterior tuvo este incidente, porque habiendo seguido el ejemplo de Jalisco y de Yucatan las demás provincias mexicanas, el Congreso general constituyente que se instaló en la capital de la Nacion el 7 de noviembre de aquel año, se sintió arrastrado á adoptar el sistema federal, como lo adoptó en efecto, en el artículo 5.º del *Acta constitutiva* que expidió el 31 de enero de 1824. Este artículo 5.º fué comunicado al gobierno de Yucatan con bastante anticipacion, pues el Congreso local ordenó en 1.º de febrero que fuese pu-

blicado en el Estado con toda la solemnidad posible y demostraciones de regocijo por tan plausible como deseada noticia." No sucedió lo mismo con toda el *Acta constitutiva*, de cuya expedicion se tuvo noticia en la península quince ó veinte dias despues, aunque no fué comunicada entónces oficialmente al gobierno del Estado (5). Sea por esta circunstancia, ó mas bien porque la referida *Acta* contenia artículos contrarios á las bases con que Yucatan habia proclamado su union á México, ni el Congreso local ni la Junta gubernativa dispusieron su publicacion. Entre otros artículos en que se notaba esta oposicion, se hallaban especialmente el 27 y el 28 en que se disponia que ningun Estado podria imponer derechos de tonelaje, ni de importacion ó exportacion, sin consentimiento del Congreso general; y como Yucatan, segun hemos dicho, tenia su arancel especial de aduanas desde los últimos años del gobierno colonial, el cual constituia además la principal fuente que abastecía su erario, no podia estar conforme con una restriccion, que podria arruinar su pobre comercio y que seguramente iba á dejar exhaustas las cajas del tesoro.

Los mismos periódicos que insertaban en sus columnas el *Acta constitutiva*, trajeron á Yucatan la noticia de otro suceso, que felizmente no tuvo por entónces graves consecuencias. En la noche del 23 de enero de 1824, el brigadier Lobato se habia pronunciado en la misma capital de la república, con el objeto de pedir al Congreso una ley para que separase á los españoles de los empleos que desempeñaban. Aunque casi todas las tropas de la guarnicion secundaron este movimiento, el Congreso tuvo el valor necesario para no ceder á la presion de las armas; y no solamente se negó á expedir la ley, sino que hizo llamar otras fuerzas de las provincias, las cuales acudieron inmediatamente á su defensa. Gracias á esta entereza, el pronunciamien-

(5) Nota pasada en 26 de marzo de 1824 al ministro de relaciones por la Junta gubernativa de Yucatan.